

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 203 DE 30/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con NIT. 900725141 - 7.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁸

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)*.”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*. La *Habilitación*, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, (en adelante también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 11 del 19 de febrero del 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada: (i) prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, (ii) prestó un servicio no autorizado por la autoridad competente y (iii) prestó el servicio de transporte sin contar con la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

15.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215340906032 del 3 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340906032 del 3 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placas WNV090 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *sin portar el FUEC*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225340915522 del 29 de junio de 2022.

Mediante radicado No. 20225340915522 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469626 del 14 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas ESQ324 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el formato único de extracto de contrato FUEC con inconsistencias, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *FUEC presenta inconsistencias, T.O del fuec 14361, objeto del contrato es turismo, por decreto nacional estado de emergencia No hay turismo (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341010262 del 23 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341010262 del 23 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366001 del 21 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas WLM048 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT, el cual señala “(...) *No porta formato único de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341164832 del 16 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341164832 del 16 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366248 del 5 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placas FVK133 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT, el cual señala “(...) *sin presentar un formato único de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341153042 del 15 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341153042 del 15 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288409 del 3 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placas XVM661 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) *no porta formato de extracto de contrato*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341320652 del 3 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341320652 del 3 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480969 del 16 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placas TZU307 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

IUIT, el cual señala “Aplicación a la Ley 336/1996”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341325522 del 4 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341325522 del 4 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481177 del 26 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placas TZK581 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) conductor no presenta fuec (...)”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341386112 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341386112 del 10 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367539 del 26 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placas FUZ822 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “(...) no porta extracto de contrato (...)”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368252 del 22 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “(...) sin extracto de contrato”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, 469626 del 14 de julio de 2020, 1015366001 del 21 de julio de 2020, 1015366348 del 5 de noviembre de 2020, 288409 del 3 de enero de 2021, 480969 del 16 de marzo de 2021, 481177 del 26 de marzo de 2021, 1015367539 del 26 de abril de 2021, y 1015368252 impuestos a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 11 del 19 de febrero de 2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT ya mencionado e impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, a través de los vehículos de placas WNV090, ESQ324, WLM048, FVK133, XVM661, TZU307, TZK581, FUZ822 y WPR267, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

15.2. Por la prestación de servicios no autorizados.

Radicado No. 20215341319952 del 3 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341319952 del 3 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481172 del 15 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TFO453 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “(...) los pasajeros no tienen

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ninguna relación al contratante, pagando su pasaje individual (...), y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo:

*“(...) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”.

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*“(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S. se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrán contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma²¹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²², señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el informe No. 481172 impuesto al vehículo de placa TFO453, el cual presuntamente prestaba un servicio de transporte no autorizado.

Bajo ese entendido, se colige que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de

²¹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²² 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

15.3. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación vigente.

Radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341426442 del 17 de agosto de 2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368252 del 22 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, la cual señala “*Presta un servicio con la tarjeta de operación vencida (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) **“ARTÍCULO 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Decreto 1079 de 2015

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”
(Subrayado fuera de texto)

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015368252 del 22 de junio de 2021, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, a través del vehículo de placas WPR267, presuntamente prestan un servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEXTO: Formulación de Cargos

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No. 1015364904 del 6 de febrero de 2020, 469626 del 14 de julio de 2020, 1015366001 del 21 de julio de 2020, 1015366348 del 5 de noviembre de 2020, 288409 del 3 de enero de 2021, 480969 del 16 de marzo de 2021, 481177 del 26 de marzo de 2021, 1015367539 del 26 de abril de 2021, impuestos por el agente de tránsito a los vehículos de placas WNV090, ESQ324, WLM048, FVK133, XVM661, TZU307, TZK581, FUZ822 y WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S** con **NIT. 900725141 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Por la prestación de servicios no autorizados.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que prestó un servicio no autorizado, de conformidad con el IUIT No 481172 del 15 de marzo de 2021, impuestos por la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Policía Nacional al vehículo de placas TFO453, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos vigentes que exige la normatividad de transporte, en especial, la tarjeta de operación, de conformidad con el IUIT No. 1015368252 del 22 de junio de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WPR267 vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que las conductas aquí endilgadas, se enmarcan en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se considera necesario, traer a colación lo establecido por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 el cual estableció:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO NOVENO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.** con **NIT. 900725141 - 7.**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
203 DE 30/01/2023

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRTAVEL EXPRESS S.A.S. con **NIT. 900725141 – 7**
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 5 No. 22-25
Santa Marta, Magdalena

Proyectó: Miguel Triana.
Revisor: María Cristina Álvarez

²³ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20215340906032

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 03-06-2021 11:17 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364904

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DÍA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
06	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	
AV CL CR AU DG TR	4			AV CL CR AU DG TR	69 Bis			9-FONTIBON

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

maria graciela clavijo
41643753

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0 0 7 9 6 2 1 3 2 9
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
0 0 0 7 9 6 2 1 3 2 9
EXPEDIDA
VENCE
060220
NOMBRES Y APELLIDOS
GARZON CLAVIJO IBAN
DIRECCIÓN
TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

empresa de transporte travel express

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 1 9 6 1 1 9 7

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 1 2 8 7 3

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
SANCHEZ LOZANO JEIMY NATALY
PLACA N°
94392
ENTIDAD
SETRA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAÑOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	67 WOU787	

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 de 20 de diciembre de 1996 art 44 literal C
en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre del 2019
transita con el señor christian junior ferreira c.c 1.015.484.076 de
candelaria al hotel celina sin portar el FUEC

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

pt jeimy natali sanchez lozano

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANCHEZ LOZANO JEIMY NATALY
94392

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0079621329

C.C. N°

ORIGINAL
Em presa de Transporte Especial Travel Express S.A.S.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366001

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
21	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31



Republica
de Colombia
MINISTERIO
de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: VÍA AL MONTE O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	
AV ☐ CR ☐ AU ☐ DG ☐ TR ☐	104			AV ☐ CR ☐ AU ☐ DG ☐ TR ☐	145			

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
---	---	---

4. PLACA MARQUE LOS NÚMEROS

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
---------------------	---------------------	---------------------

5. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	NOMBRES Y APELLIDOS
BUS	MICROBUS	PENAGOS RODRIGUEZ JHON
BUSETA	VEHICULO	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	

6. MOTOS Y SIMILARES

A	D	G	0 0 0 8 0 4 3 4 5 8 8
B	E	H	EXPIRADA
C	F	I	VENCIDA

7. OTROS DATOS DE LA INFRACCIÓN (DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS ACCIONES INFRACTIVAS)

violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal c en concordancia con la
resolucion 4247 del 12 de septiembre 2019 No porta formato unico de extracto de contrato,
transportando a la señora Luisa Fernanda Rodriguez Hurtado cc 1018469237 cubriendo el recorrido
de carvajal a suba compartir, cancelando la suma de 14800 pesos.

8. NOMBRES DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

travel express sa

9. LICENCIA DE TRÁMITO	10. TARJETA DE OPERACIÓN	11. RADIO DE ACCIÓN
1 0 0 0 9 6 2 0 7 5 3	2 0 1 8 5 4	(N) U

12. NOMBRES Y APELLIDOS

PATINO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO	ENTIDAD
PLACA No. 88229	SETRA-MEBOG

13. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

14. OBSERVACIONES

No es posible la inmovilizacion del vehiculo ya que no hay guas disponibles y todas se encue tran
en un 43 en los patios de alamos Nombre de la autoridad competente: super intendencia de transporte

15. EN ESTE INFORME SE TIENEN COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ACRÉDITOS POR PARTE DE: (INGRESE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

16. FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DE TESTIGO

PATINO CAMARGO ESTEBAN IGNACIO
88229

0080434588

ORIGINAL



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N.º



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

AÑO		MES			
2021	01	02	03	04	
DÍA	05	06	07	08	
03	09	10	11	12	

HORA									MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

VIA KILOMETRO O STIO DIRECCION Y CIUDAD

Via PLATA - Pueblo Nuevo Km 67+700

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Pachro

PARTICULAR

PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL		CAMION
BUS	X	MICROBUS
BUSETA		VOLQUETA
CAMPERO		CAMION TRACTOR
CAMIONETA		OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1	0	6	5	3	6	9	4	7	—				
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--

LICENCIA DE CONDUCCION									
1	0	6	5	1	0	6	9	1	7

1065130927									
EXPEDIDA	02	02	19	VENGE	02	02	202		

23-04-2019	23-04-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	

NOMBRES Y APELLIDOS: Victor Lopez Carranza

chirmita - copey, 310617016

Jose Mosquera
montoya cc 8298893

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O COMERCIAL

Transporte Travel Express Nit 90136968C

1	0	0	1	7	5	3	4	6	0	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2	1	8	3	4	7
---	---	---	---	---	---

RADIO DE ACCION

	N	U
--	---	---

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose maxulands
PLACA No. 117466

SefraDermis

PLACA No.

PLACA No. 1117400

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO DE POLICIA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

PATIOS	TALLER	PAINTS

Incumplimiento a la Resolución 4247 de 12 de 2019 Art 49 literal C no porta formato de extracto de contratos tránsito Boconama C.A. a Sinalco Sare con los SR, Jorge Herrera cc 1065129631 y Jordy Bolter cc 1065129631

439824 7-30-01 8-11-01 8-13-01

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL NÚMERO

[Handwritten signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

Caulor Cantalo

C.C. No. 32297029

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 15-07-2021 08:28 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366348

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA												MINUTOS
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	08	09			
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18			
05	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22			



Republica
de Colombia
MINISTERIO
de Transporte

Libertad y orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										COMPLEMENTO
TIPO VÍA										TIPO VÍA										
AV	CL	CR	AU	DG	TR	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	AV	CL	CR	AU	DG	TR	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL			
				X		23b					X				69a					

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MDTO ESPECIAL	PASAJERO
CARGA	

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CC C4417417
edgar rojas

9. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS
LOPEZ AMAZO YIMY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0	0	1	3	9	2	7	5	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE DOCUMENTO

C	X	C	PAS	OTRO
---	---	---	-----	------

CUIDAD DE RESIDENCIA

--

DIRECCIÓN

--

TELÉFONO

--

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 49, LEY 336 DE 1994)

A	D	G
B	E	H
C	F	I

030920

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0	0	1	3	9	2	7	5	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

EXPEDIDA

--

VENCI

--

Expedición

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta a los señores juliana ospina cc 1053854963 y diego donoso cc 10106789468 sin presentar un formato unico de extracto de contrato

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

travel express

14. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	8	0	6	5	6	2	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

15. TARJETA DE OPERACIÓN

1	4	7	1	6	2
---	---	---	---	---	---

16. RADIO DE ACCIÓN

(N)	U
-----	---

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ferney Moreno Sandoval
PLACA No.
86377

ENTIDAD

--

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

se entregan todos los documentos Nombre de la autoridad competente: super intendencia

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
------------------	---------------------	------------------

Ferney Moreno Sandoval
86377

0013927518



Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3
Fecha Rad: 16-07-2021 10:27 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 87 edificio Bue625

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481172

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 74 + 400 B/quilla - Sta Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bojaya

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	78672418
LICENCIA DE CONDUCCION	78672418 cat. C2
EXPEDIDA	23-04-2018
VENCE	23-04-2021
NOMBRES Y APELLIDOS	Cardo pacheco oviedo
DIRECCION	cr 14 # 78-26 copy
TELEFONO	3008518429

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mary pacheco oviedo
CC 36593009

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes travel Exports SAs

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021659628

13. TARJETA DE OPERACION

221130 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Si fredo Mestra Sierra	ENTIDAD	TIT ponaf
PLACA No.	029288		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violacion ley LOS de 1993 ley 336 del 1994
Art 49 literal E, Resolucion 00024865/2020
Los pasaportes no tienen ningunas fechas
de contratación, pagando es pasaportes individuales
No se inmoviliza por falta de medio

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

Si fredo

FIRMA DEL CONDUCTOR

Cardo pacheco oviedo

FIRMA DEL TESTIGO

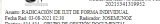
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

78672418

C.C. No.

ST



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480969

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 9007 kilómetro 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Buenaventura

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

85373177

LICENCIA DE CONDUCCION

85373177

EXPEDIDA

12 03 2021

VENCE

12 03 2024

NOMBRES Y APELLIDOS

Francisco Javier Ossini Ruiz

DIRECCION

Calle 23 Cra 6-48

TELEFONO

3016776783

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jefferson Keano Perez
ce.1221970647

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Travel Express SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018944708

13. TARJETA DE OPERACION

230827

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Guero Gutierrez

PLACA No.

029322

ENTIDAD

Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No	No	No

16. OBSERVACIONES

Aplicacion a la ley 336/1996 Art 49 concordancia a Resolucion 24765 del 27-11-2020 Item C

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Carlos Guero

FIRMA DEL CONDUCTOR

Francisco Javier Ossini Ruiz

FIRMA DEL TESTIGO

85373177

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ST



Formulario de Infracciones de Transporte - Versión 1.0 - 2020



480802

La movilidad
es de todos

Mi transporte

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 247 5285 20 2021 0046 0427

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Transporte Especial Plus Car Premium S.A.S

NIT: 901314767-7

CONTRATO No: 0046

CONTRATANTE: SOLUCIONES 1CAR S.A.S

NIT/CC: 900118554-1

OBJETO CONTRATO: Transporte para un grupo específico de usuarios (Transporte de Particulares)

ORIGEN-DESTINO: SANTA MARTÁ (Magdalena) - PALOMINO (La Guajira) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: Transportes Especiales 1Car S.A.S (900887781-5)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	12	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	12	Marzo	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA ESV781	MODELO 2020	MARCA RENAULT	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 001002		NUMERO TARIETA DE OPERACION 178053	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CARLOS JULIO FONSECA MARTINEZ	1083035218	1083035218	21/12/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos YEZID CRUZ CASTILLO	Numero Cedula 80070397	Telefono 3115226446	Direccion Carrera 34d 32b-76

Direccion: CALLE 11A 72A 32

Telefono: 3115226446

Email: grupo1carbogota@gmail.com

Firma digital según ley 527 de 1999, según: 1074 de 2014



Para verificar este documento, por favor leer el código QR por medio de la cámara de su dispositivo y/o la aplicación correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech S.A.S.

Transporte Especial Plus Car Premium S.A.S Dir.: CALLE 11A 72A 32 Tel.: 3115226446 email: grupo1carbogota@gmail.com

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481177

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/guilla - Sta Marta Km 91

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

B/guilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8741181

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA

VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sandra Hernandez
523 28918

NOMBRES Y APELLIDOS

Daniel Coronado Perez.
DIRECCION: Cte 2 #13-68
TELLEFONO: 311 5516896

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte travel capres SAS.

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000523 2837

13. TARJETA DE OPERACION

217085

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Jersa Cervantes S

ENTIDAD

Ponal.

PLACA No.

127396

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta lic conduccion, ley 105 de 93, ley 336 del 96, de 1072 de 15, y a la resol. 0004247 del 19, Art. 49 literal E el Vehiculo. Presenta conductor no presenta, fue.c.; NO se inmoviliza falta medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

Pt Jersa Cervantes S.

FIRMA DEL CONDUCTOR

Daniel Coronado Perez.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

07601161

ST



Anexo: RADICACION DE LIT FORMAS INDIVIDUAL gpo
Fecha Rad: 04-08-2011 08:28 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 234-314 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bue125

C.C. No.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367539

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01020304

0001020304050607

0010

DIA

05060708

0809101112131415

2030

26

09101112

1617181920212223

4050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

SECRETARIA DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CR 45 CL 137 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0123456789

0123456789

0123456789

0123456789

4. EXPEDIDA

Bogotáunicipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

7.1.2 Operación Nacional

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

236380070423

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

0079406719

colombia

EDAD

54

NOMBRES

BONILLA MORENO LUIS

APELLIDOS

DIRECCIÓN

no no

bogotáUNICPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10019867177

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

00079406719

VIGENCIA

181021

CATEGORIA

C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Bonilla acosta jhoan sebastian

NIT:

CC:

X

Número

102387843

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA

NI:

X

CC:

Número

900725141

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTICULO

49

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 # 53-51

CIUDAD

bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

transporta a la señora karen liliana Morales de cc 1015430224 , no porta extracto de contrato se hace entrega de documentos completo

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

APELLIDOS

Placa No.

181757

Entidad

SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

PACANCHIQUE CRUZ ANA ALICIA

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

0079406719

FIRMA DEL TESTIGO.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368252

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2021

01020304

0001020304050607

0010

DÍA

05060708

0809101112131415

2030

22

09101112

1617181920212223

4050

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

AV boyaca - CL 37 Sur - Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0123456789

0123456789

0123456789

0123456789

4. EXPEDIDA

08-02-2020

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

7.1.2 Operación Nacional

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

148953030521

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

CAMIÓN

MICROBUS

VOLQUETA

CAMIÓN TRACTOR

OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

NÚMERO:

0079411597

colombia

EDAD

57

NOMBRES

VARGAS SUAREZ LAUREANO

APellidos

DIRECCIÓN

cr 3a este #42a -38 sur 3002082707

bogota

UNICPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

00079411597

VIGENCIA

090324

CATEGORIA

C1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

VARGAS SUAREZ LAUREANO DE JESUS

NIT:

CC:

X

Número

0079411597

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

OTRA

NIT:

X

CC:

Número

900725141

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

3

ARTICULO

49

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

NOMBRE

NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Transversal 93 # 53-51

CIUDAD

bogota

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

presta un servicio con la tarjeta de operacion vencida trasportando al señor ronalde de jesus barrios reyes d cc 1051822725 sin extracto de contrato.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

LUIS EDUARDO

APELLIDOS

SILVA RODRIGUEZ

Placa No.

164935

Entidad

SETRA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C No.

0079411597

FIRMA DEL TESTIGO.

C.C No.

ST

20215341426442

Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL g640

Fecha Rad: 17-08-2021 08:00 Radicador: CLASIFICADOR

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469626

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
14	09	10	11	12

HORA														MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO QUITO DIRECCION Y CIUDAD

Via Honda - Bogotá Km 30+800 Guaduas Cund

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Env. gndo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79755341

LICENCIA DE CONDUCCION

CC 79755341

EXPEDIDA

17-09-2019

VENCE

17-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Cesar Augusto Gonzalez Galan

DIRECCION

Cll 105 # 41-2 Medellín

TELEFONO

3043578239

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Empresa de Transporte Especial Travel Express SAS
NIT 900725141

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017088276

13. TARJETA DE OPERACION

143461

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PLACA No.

David Leon 105917

ENTIDAD

Setia Decun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cll 1 # 8-35		

16. OBSERVACIONES

Les 336 Art 49 Internal C. Anexo Fucc # 305022715
2020-5520 2901 Fucc presenta inconsistencias, 1.0
del fucc 14361, Objeto del contrato es turismo
por decreto municipal estado de emergencia No hay turismo
Dirección territorial Jt. 0 es Magdalena 247, zona de
transito

17. ESTE INFORME DE TIENE COMO PROPOSITO EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transporte

FIRMA DEL AGENTE

David Leon

FIRMA DEL CONDUCTOR

Cesar Gonzalez

FIRMA DEL TESTIGO

99755341

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



VIGILADO
SuperTransporte

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL**

N° 305 0227 15 2020 5520 2901

RAZÓN SOCIAL : AEROTUREX ESPECIALES S.A.S

NIT : 900.862.794-2

CONTRATO No : 5520

CONTRATANTE : COLOMBIAN QUEST SAS

NIT/CC : 900661068-0

OBJETO DEL CONTRATO : TRANSPORTE DE TURISTAS

ORIGEN - DESTINO : MEDELLIN - BOGOTA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL :

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	14	07	2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	16	07	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	ESQ 324	MODELO:	2019	MARCA:	RENAULT	CLASE:	CAMIONETA
NUMERO INTERNO				TARJETA DE OPERACIÓN			
409				14361			
CONDUCTOR N° 1	NOMBRES Y APELLIDOS			N° CÉDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA	
	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GALAN			79.755.341	79.755.341	17/09/2022	
CONDUCTOR N° 2	NOMBRES Y APELLIDOS			IDENTIFICACION	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA	
CONDUCTOR N° 3	NOMBRES Y APELLIDOS			IDENTIFICACION	LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS			IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	
	MARIA PAULA CELIS PAEZ			1.098.620.130	CRA 52 # 66 - 11	3176591078	

DIRECCION: Calle 9 # 42 - 44 Medellín-Antioquia
Tel:(034) 5899229 - 300 713 21 11 - 3012760112
reservas@aeroturex.com

Firma



aeroturex
Especiales S.A.S.

NIT: 900.862.794 - 2

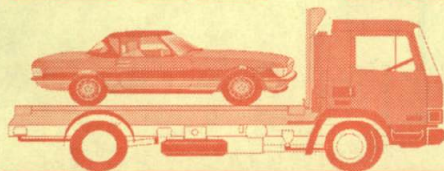
Cel: 300 713 21 11



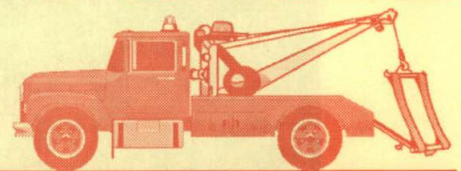
PARQUEADERO



LA AUTOPISTA



INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS SERVICIO DE GRÚAS



Hora Llegada: 5:24 Pm Hora Salida: _____ Km: 60 983
Fecha: 14-07-2000 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000
Propietaria ó Encargado: Cesar Augusto Gonzalez Teléfono: 304 35 78 78
Clase de Vehículo: Pamona Marca: Renault Duster Modelo: 2019
Placas: ESQ-324 Motivo: Super Talent de Transp. N° 2632

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		✓		DEFENSA BOMPER				
ANTENAS	1		✓		CARPA LONA ☐ Ó PLÁSTICA ☐				
PARLANTES	4		✓		VARILLAS PARA CARPA				
MILLARE ☒ Ó TACÓMETROS ☒	2		✓		LLANTAS	5		✓	
GUANTERA	1		✓		RINES	5		✓	
CENICEROS					COPAS	3		✓	
COJINERÍA ☒ FORROS ☐	3		✓		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		✓	
TAPETES CAUCHO ☐ Ó ALFOMBRAS ☐	3		✓		PARRILLA				
LUZ DE TECHO	2		✓		CORNETAS				
PERILLAS SEGUROS	4		✓		BAJO ELÉCTRICO ☐ Ó AIRE ☐				
PARASOLES	2		✓		BATERÍAS	1		✓	
CORREAS DE SEGURIDAD	5		✓		TAPA RADIADOR	1		✓	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS					TAPA ACEITE	1		✓	
ESPEJOS INTERNOS	1		✓		VARILLA CONTROL ACEITE	1		✓	
DESCANSA BRAZOS <u>Puertas</u>	4		✓		PITOS	1		✓	
VIDRIOS	8		✓		SIRENA ☐ Ó ALARMA ☐	1		✓	
ESPEJOS EXTERNOS	2		✓		COMPRESOR AIRE				
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	3		✓		ALTERNADOR	1		✓	
LUCES DIRECCIONALES	4		✓		LAVA PARABRISAS	1		✓	
LUCES FRONTALES	4		✓		EXOSTOS	1		✓	
CUCUYOS	2		✓		<u>Herramienta, Botiquin, cables de ignición</u> <u>1 cilindro, barra full de combustible</u>				
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		✓						
BOMPER TRASERO ☒ Ó DELANTERO ☒	2		✓		ESTADO GENERAL DEL MOTOR			✓	
PURIFICADOR AIRE	1		✓		ESTADO GENERAL DE PINTURA			✓	
EXPLORADORAS	2		✓		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO			✓	
LICUADORA STOP									
ESTRIBOS	2		✓						
PLACAS	2		✓						

OBSERVACIONES: Puertas y abajadores cerrados, no dejar llaves.

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: _____

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.
EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.
DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN
SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: Cesar Augusto Gonzalez RECIBE: Pablo JTB

C.C. N°.

79755344

C.C. N°.

80 810447

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS
DE LUNES A VIERNES**

DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36

Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín

PARQUEADERO LA AUTOPISTA

INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHICULOS SERVICIO DE SERVICIOS

1. Marca: Volvo 2. Modelo: 740 GLE 3. Año: 1998
4. Color: Blanco 5. Placa: 28-10-10 6. Motor: 2.5
7. Transmisión: Manual 8. Tipo: Automóvil 9. Estado: Bueno
10. Observaciones: Se le hizo mantenimiento preventivo.

FECHA	VEHICULO	ESTADO	OTROS
10/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
11/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
12/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
13/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
14/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
15/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
16/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
17/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
18/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
19/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
20/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
21/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
22/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
23/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
24/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
25/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
26/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
27/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
28/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
29/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
30/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	
31/10/2023	Volvo 740 GLE	Bueno	

11. Observaciones: Se le hizo mantenimiento preventivo.
12. Firma: [Firma] 13. Fecha: 31/10/2023
14. Lugar: Parqueadero La Autopista

HORARIO DE ENTREGA / ENTREGA DE VEHICULOS
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24
Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: G04E295AFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S. SIGLA
TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.
Sigla: TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.
Nit: 900.725.141 - 7
Domicilio Principal: Cerro san antonio

MATRÍCULA

Matrícula No.: 594.986
Fecha de matrícula: 28 de Abril de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 06 No 04 - 35
Municipio: Cerro san antonio - Magdalena
Correo electrónico: freddy-fyl@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3164167959
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: carrera 5 No. 22-25
Municipio: Santa marta - Magdalena



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: G04E295AFF

Correo electrónico de notificación: freddy-fyl@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164167959
Teléfono para notificación 2: 4223757
Teléfono para notificación 3: 3008015206

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/04/2014, del Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2014 bajo el número 267.899 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.
SIGLA TRANSPORTES TRAVEL EXPRESS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2034/04/24

DISOLUCION

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Desarrollar y explotar la Industria del transporte, para lo cual podrá operar y prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de: pasajeros por carreteras, mixto, especial, carga, colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, e individual de pasajeros en vehículos taxi; con vehículos de su propiedad o de terceros vinculados, en administración, en arrendamiento o en afiliación, homologados por el Ministerio de Transporte, y en cumplimiento de las normas que regulan tales actividades; la sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte en sus diferentes modalidades y operar con los permiso o contratos de concesión u operación.

La sociedad además desarrollará las siguientes actividades: *Proporcionar, intermediar o contratar directa o indirectamente, la prestación de los siguientes servicios: de agencia de viajes y turismo; agencia de viajes operadora; de alojamiento turístico; de operador profesional de congresos, ferias y convenciones; de arrendador de vehículos; de oficina de representación turística; de usuario operador, desarrollador e industrial en zonas francas turísticas; de empresa promotora y comercializadora de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad; de gastronomía, bar o negocio similar de interés turístico; de empresa de servicios turísticos pre pagados; o de intercambio vacacional, para operar en Colombia o en el extranjero, la cual se realizara por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada o vinculada a terceros y demás actividades conexas e inherentes al desarrollo de la industria del transporte.

*- Administración y explotación de la sociedad en la forma que esta lo determine. *- Instalación, asesorías, administración, explotación, y comercialización, de establecimientos comerciales y de transporte o conexos con estos ejerciendo la dirección administrativa de los respectivos establecimientos. Abarca todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de la industria del turismo y el transporte. *- La sociedad puede ejercitar todas las actividades y operaciones conexas o complementarias o ligadas con la empresa social. *- Adquirir, usar, arrendar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos y constituir otros derechos reales sobre los mismos. *- Importar, arrendar y vender equipos automotores, terrestres, fluviales, marinos, aéreos o multimodales.

*- Invertir sus reservas y recursos disponibles en certificados de depósito y otros títulos de crédito. *- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con título valores.

*- Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos tendientes al desarrollo de su objeto, tales como mandato y sus diferentes modalidades, suministros, seguros, etc. *- Constituir los apoderados y mandatarios judiciales o extrajudiciales, especiales o general, necesario para el beneficio de derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de sus intereses.

*- Contratar a cualquier título los servicios de las personas que necesite. *- Constituir, organizar, administrar y adquirir a cualquier título las tierras, muebles e inmuebles especiales necesarios para el depósito, almacenamiento y bodegaje de los productos y servicios que comercialice. *- En general, celebrar todos los actos, contratos y negocio jurídico distinto de los anteriores, propio de las actividades enunciadas y de operaciones comerciales tendiente al desarrollo de su objeto social. *- La sociedad puede formar parte de la constitución de consorcios o uniones temporales y como miembros de tales entidades presentar propuestas para la adjudicación de contratos, para el suministro o adquisición de servicios; de igual forma desarrollar los contratos que le sean adjudicados. *- Importación, comercialización y mantenimiento de equipos o elementos de turismo y transporte, así como de sus partes y piezas, prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de tales elementos o la representación comercial, la participación en sociedades o empresas de objeto social similar. *- Prestar el servicio de arrendamiento de vehículos, con o sin conductor, con servicio básico y/o especial para turismo Nacional e Internacional, servicios de guías, etc.

*-Servir como operador Nacional e Internacional de los siguientes servicios: Postales, de pago, de mensajería expresa, de encomienda, en los términos que establece la Ley 1369 de 2009, el Decreto 867 de 2010, la Resolución 724 de 2010 y todas aquellas normas que lo complementen. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles rurales o urbanos, vehículos, etc., celebrar contratos de prestación de servicios; celebrar contratos civiles o comerciales; Recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, y en general negocios con entidades del sector financiero; Dar en garantía real sus bienes y levantar dichas garantías; recibir garantías reales o personales y levantarlas; adquirir y administrar cualesquiera derechos, licencias, patentes y marcas; suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de derecho público o privado; Actuar como agente o representar a firmas nacionales o extranjeras en el desempeño de actividades afines al objeto social; en general la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto social. Para el desarrollo y ejecución del objeto social, se dispone la creación y funcionamiento de un Establecimiento de Comercio que se denominará EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRAVEL EXPRESS S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: G04E295AFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un gerente, que será su representante legal, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea General. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/04/2014, otorgado en Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2014 bajo el número 267.899 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Olarte Cuadrado Jonh Fredy	CC 80730031

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 06/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2020 bajo el número 388.701 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24
Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: G04E295AFF

Cargo/Nombre
Suplente del Gerente
Cuantiva Mahecha Claudia Luciana

Identificación
CC 1013588352

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 132.770.120,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/01/2023 - 14:18:24

Recibo No. 9959263, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: G04E295AFF

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Bogotá, 31-01-2023

**Empresa De Transporte Especial Travel
Express S.A.S**
Carrera 5 No. 22-25
Santamarta - Magdalena

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330032121**

Fecha: 31-01-2023

Asunto: 203 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 203 de 30/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

RA410470512CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA410470512CO

Tipo de Servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío:

02/02/2023
00:01:00

Cantidad:

1

Peso:

200.00

Valor:

8400.00

Orden de servicio:

15866370

Datos del Remitente:

Nombre:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Dirección:

Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono:

3526700

Datos del Destinatario:

Nombre:

Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S

Ciudad:

SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:

MAGDALENA

Dirección:

Carrera 5 No. 22-25

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/02/2023 09:18 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/02/2023 07:42 AM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
06/02/2023 05:33 PM	CD.SANTA MARTA	No reside - dev a remitente	
08/02/2023 03:18 PM	PO.SANTA MARTA	TRANSITO(DEV)	
14/02/2023 12:48 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
15/02/2023 06:47 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
16/02/2023 06:27 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

20235330098321	526	22/02/2023	Servicios Electromecánica Jerley S.A.S	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
20235330127801	670	01/03/2023	Logistic Port Services S.A.S. En Liquidación	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
20235330127851	664	01/03/2023	Cooperativa De Trabajadores Asociados Al Servicio De Los Operadores Portuarios Del Norte	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
20235330212341	932	21/03/2023	A los interesados	24/03/2023	30/03/2023	31/03/2023
20235330029751	132	25/01/2023	Asociación De Transportadores Especiales- AS Transportes	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330032121	203	30/01/2023	Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330041631	273	02/02/2023	Cooperativa De Servicios Múltiples Del Huila	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330048051	344	08/02/2023	Transrucarga S.A.S	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330061811	9668	21/11/2022	Transporte Logístico De Carga De Occidente S.A.S Occicargo	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330061841	363	09/02/2023	Aeroexpreso Del Pacífico S.A	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330061851	376	09/02/2023	Línea Aérea Del Ecuador Tame Ep Sucursal Colombia	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023
20235330061861	388	09/02/2023	Unión Temporal UT-TTT	07/03/2023	13/03/2023	14/03/2023

Bogotá, 16/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330185841

Fecha: 16/03/2023

Señor

Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S.

Carrera 5 No. 22-25

Santamarta, Magdalena

Asunto: 203 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 203 de 30/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (38) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

RA416739634CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA416739634CO

Tipo de Servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío:

18/03/2023
00:01:00

Cantidad:

1

Peso:

200.00

Valor:

8400.00

Orden de servicio:

15990942

Datos del Remitente:

Nombre:

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Dirección:

Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono:

3526700

Datos del Destinatario:

Nombre:

Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S.

Ciudad:

SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:

MAGDALENA

Dirección:

Carrera 5 No. 22-25

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/03/2023 07:53 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/03/2023 10:42 AM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
22/03/2023 05:28 PM	CD.SANTA MARTA	No reside - dev a remitente	
25/03/2023 10:15 AM	PO.SANTA MARTA	TRANSITO(DEV)	
29/03/2023 01:06 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
30/03/2023 11:22 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
31/03/2023 05:47 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

• **Por favor dar clic en el número de la resolución para descargar el archivo correspondiente.**

N ° de las Resoluciones	Fecha de Resoluciones	Nombre Empresa – Vigilado – Persona Natural	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en La que se Entiende notificada la Resolución
203	30/01/2023	Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
344	08/02/2023	Transrucarga S.A.S.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
363	09/02/2023	Aeroexpreso Del Pacifico S.A.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
386	09/02/2023	Trenes Del Caribe S.A.S.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
372	09/02/2023	Consortio Vial Del Atlantico	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
489	20/02/2023	Alcalde De Montería	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
540	23/02/2023	Aerolineas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
604	27/02/2023	Transarmo E.U. En Liquidacion	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
733	07/03/2023	Maria Fernanda Herrera Saavedra	04/04/2023	12/04/2023	13/04/2023
381	9/02/2023	Taxi Aereo Cusiana Ltda	13/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
932	21/03/2023	A los interesados	13/04/2023	19/04/2023	20/04/2023
		Compañía Internacional de Integración S.A			